



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LINTON RAMOS ARIAS. C.C. Nro. 16.780.747.
Demandada: NATHALIA EUGENIA RAMIREZ GUE C.C. Nro. 1.059.984.769.
Radicación: 2020-00178-00
Auto Interlocutorio: No. 3779

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. (Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INMOBILIARIA RUIZ ANZOLA & ASOCIADOS.
Demandada: DIANA MARIA ARAGON MOTATO Y CRISTIAN RODRIGUEZ SANCHEZ.
Radicación: 2021-00024-00
Auto Interlocutorio: No. 3780

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. (Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. Nro. 860.034.594-1

Demandado: GIOVANNY VANEGAS RIVERO C.C. Nro. 77.101.288

Radicación: 2021-00360

Auto Interlocutorio: 3733

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que en los bancos no tiene vinculó el demandado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que del poder que le fue conferido a la Doctora. ILSE POSADA GORDON, como apoderada de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Demandado:	EDUIN ARMANDO MORALES MORALES C.C. NRO. 79.950.674
Radicación:	2021-00374-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 3782

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por pago de la obligación, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4,** en contra de **EDUIN ARMANDO MORALES MORALES C.C. NRO. 79.950.674,** por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **DTR-195,** de propiedad del demandado **EDUIN ARMANDO MORALES MORALES C.C. NRO. 79.950.674,** sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4.** Oficiar a la Policía Nacional y Secretaría de Transito.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observan depósitos judiciales descontados a la demandada. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT.
Nro. 900223556-5

Demandado: ENSSA VEGA HURTADO CC. NRO. 29.737.851

Radicación: 2021-00416

Auto Interlocutorio: 3738

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al pagador de **CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA** a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario y demás emolumentos de la demandada ENSSA VEGA HURTADO CC. NRO. 29.737.851, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

TERCERO. ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195
Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado: BERNARDA VELASQUEZ OCAMPO CC. 43.727.205
Radicación: 760014003014-2021-00424-00
Auto Interlocutorio: 3750

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que en los bancos no tiene vinculo la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195**

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: BANCOLOMBIA.
Demandada: MARIA LUZMA GOMEZ HERRERA.
Radicación: 2021-00541-00
Auto Interlocutorio: No. 3783

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No se ordena levantamiento de medidas ya que fue ordenado en auto del 26 de mayo de 2022.

TERCERO: Sin lugar a desglose por tratarse de una demanda digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. (Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195
Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por
estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora aporte las fotografías de la valla conforme lo contemplado en el Art. 375 del CGP, así como la inscripción de la demanda para continuar con la demandada., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio).
Demandante:	LUZ MARINA HERRERA CORREA.
Demandado:	RAUL BUENDIA RODRÍGUEZ ROSALBA ECHEVRRY PINZON.
Radicación:	2021-00935-00
Auto Interlocutorio:	No. 3763

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Allegar las fotografías de la valla fijada en un lugar visible el inmueble con el lleno de los requisitos contemplados en el Art. 375 del Código General del Proceso; así como la inscripción de la demanda).**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

TERCERO: Agregar la contestación de la demanda realizada por el curador ad-litem de los demandados RAUL BUENDIA RODRÍGUEZ Y ROSALBA ECHEVRRY PINZON, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$ 3.793.843,96
Gastos acreditados:	
Total	\$ 3.793.843,96

Secretaría. Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00096-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3740
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195
Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez, los anteriores escritos. Provea.
Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 3761
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2022-00728

Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

En escrito allegado a los autos el demandado FRANTZ MARIN LEAL, contesta la demanda indicando que propone excepciones de mérito.

Términos de notificación y contestación:

El demandado FRANTZ MARIN LEAL, quedó notificado vía correo electrónico enviado el día 25 de octubre de 2022, y conforme a la Ley 2213 de 2022, tenía para contestar hasta el día 11 de noviembre de 2022, y la contestación con excepciones de mérito fueron presentadas el día 02 de noviembre de 2022, dentro del término legal, sin embargo, estamos en presencia de un proceso de menor cuantía y el demandado carece del derecho de postulación para contestar en su propio nombre.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º. AGREGAR la contestación presentada vía electrónica por el demandado FRANTZ MARIN LEAL, sin ser tenida en cuenta por carecer del derecho de postulación, al estar en presencia de un proceso de menor cuantía.

2º. Ejecutoriado el presente auto, pasar al despacho para seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195
Hoy, 30 noviembre 2022, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00779-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A NIT.8909039388
Demandados:	LOGISTICA Y NEGOCIOS CALI SAS NIT. 900559113, MARIA FERNANDA ZULUAGA RESTREPO CC. 66921388 Y GERMAN ADOLFO LONDOÑO ZUBIETA CC. 16758689
Auto Interlocutorio:	Nro. 3672
Fecha:	Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **LOGISTICA Y NEGOCIOS CALI SAS NIT. 900559113, MARIA FERNANDA ZULUAGA RESTREPO CC. 66921388 Y GERMAN ADOLFO LONDOÑO ZUBIETA CC. 16758689**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT.8909039388**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$52.508.470.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 2502290201.
- 1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital estipulado en numeral 1.
- 2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, portador de la T.P # 241.426 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00780-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandados:	DANNY FERNANDO GONZALEZ BAQUERO CC.16.285.192
Auto Interlocutorio:	Nro. 3736
Fecha:	Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DANNY FERNANDO GONZALEZ BAQUERO CC.16.285.192**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$222.229.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 31 de mayo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N°30990062280.
Por la suma de **\$578.572** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.68% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 30990062280, desde el 01/05/2022 al 31/05/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$224.587.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 30 de junio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N°30990062280.

Por la suma de **\$578.572** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.68% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 30990062280, desde el 01/06/2022 al 30/06/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.969.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 31 de julio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N°30990062280.

Por la suma de **\$573.832** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.68% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 30990062280, desde el 01/07/2022 al 31/07/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.4.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$231.810.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 31 de agosto de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N°30990062280.

Por la suma de **\$571.424** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.68% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 30990062280, desde el 01/08/2022 al 31/08/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de septiembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.5.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$231.810.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 30 de septiembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N°30990062280.

Por la suma de **\$568,990** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.68% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 30990062280, desde el 01/09/2022 al 30/09/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de octubre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

2º Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$53.890.022.00)**, correspondiente al SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré N°30990062280.

2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 12 de octubre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.

3º Por las costas y gastos del proceso.

4º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

6º DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-942935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad del demandado **DANNY FERNANDO GONZALEZ BAQUERO CC.16.285.192**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

7º RECONOCER personería a la doctora ENGIE YANNIE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T.P # 281.727 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante quien se encuentra autorizada mediante endoso para el cobro judicial del título base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195
Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00801-00
Demandante:	CARLOS ALBERTO URREA ALEGRIA CC. 16.790.214
Demandado:	ALBA LUCI MARTINEZ FLOREZ CC. 31.942.944 Y ANA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN CC.31.925.724
Auto Interlocutorio:	Nro. 3769
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **ALBA LUCI MARTINEZ FLOREZ CC. 31.942.944 Y ANA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN CC.31.925.724** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CARLOS ALBERTO URREA ALEGRIA CC. 16.790.214**, la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$3.038.000.00)**, correspondiente al saldo del capital de la obligación contenida en un pagaré, valor representado en las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$158.000.00)**, correspondiente al saldo del capital de cuota de fecha 12 de diciembre de 2020, de la obligación contenida en un pagaré.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de diciembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

- La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000.00)**, correspondiente al capital de la cuota de fecha 12 de enero de 2021, de la obligación contenida en un pagaré.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de enero de 2021 y hasta el pago de la obligación.

3. La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000.00)**, correspondiente al capital de la cuota de fecha 12 de febrero de 2021, de la obligación contenida en un pagaré.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de febrero de 2021 y hasta el pago de la obligación.

4. La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000.00)**, correspondiente al capital de la cuota de fecha 12 de marzo de 2021, de la obligación contenida en un pagaré.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de marzo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

5. La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000.00)**, correspondiente al capital de la cuota de fecha 12 de abril de 2021, de la obligación contenida en un pagaré.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de abril de 2021 y hasta el pago de la obligación.

6. La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000.00)**, correspondiente al capital de la cuota de fecha 12 de mayo de 2021, de la obligación contenida en un pagaré.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de mayo de 2021 y hasta el pago de la obligación.

7. La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000.00)**, correspondiente al capital de la cuota de fecha 12 de junio de 2021, de la obligación contenida en un pagaré.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

8. La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000.00)**, correspondiente al capital de la cuota de fecha 12 de julio de 2021, de la obligación contenida en un pagaré.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de julio de 2021 y hasta el pago de la obligación.

9. La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000.00)**, correspondiente al capital de la cuota de fecha 12 de agosto de 2021, de la obligación contenida en un pagaré.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de agosto de 2021 y hasta el pago de la obligación.

10. La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000.00)**, correspondiente al capital de la cuota de fecha 12 de septiembre de 2021, de la obligación contenida en un pagaré.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 13 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.

11. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **DIANA OFELIA ZAPATA PLAZAS** portadora de la T.P # 168.028 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00801-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00803-00
Demandante:	GIGLIOLA JULIETA MARTINEZ JIMENEZ. C.C. Nro. 27.472.775
Demandado:	JOHN BRYAN RODRIGUEZ ANDRADE. C.C. Nro. 1.144.073.012
Auto Interlocutorio:	Nro. 3771
Fecha:	Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 3584 de fecha 10 de noviembre de 2022, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- **CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195
Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN- COBRO DE COSTAS PROCESALES
Radicación:	760014003014-2022-00825-00
Demandante:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado:	ALBA JUDITH JARAMILLO MEJÍAC.C. Nro. 29.561.197
Auto Interlocutorio:	Nro. 3696
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ En el acápite de notificaciones no se indicó el lugar y la dirección física del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00825-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195
Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00847-00
Demandante:	UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA - P.H. NIT. 805.016.411-4
Demandado:	JOSE EDWIN MORALES IZQUIERDO C.C. 94388739
Auto Interlocutorio:	Nro. 3691
Fecha:	Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de Mínima cuantía en contra de **JOSE EDWIN MORALES IZQUIERDO C.C. 94388739**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA - P.H. NIT. 805.016.411-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$185.603)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2.021.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$201.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2.021.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$201.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2.022.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$201.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2.022.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$201.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2.022.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2.022.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2.022.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2.022.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2.022.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2.022.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2.022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 01 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

12. Por todas las cuotas de administración e intereses de mora, que se sigan causando.

13. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS**, portador de la T.P # 237.899 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

2022-00847-00

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00849-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7
Demandado:	DIEGO FERNANDO PINO CAÑAVERALC.C. 14.893.151 Y VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ C.C. 6.189.044
Auto Interlocutorio:	Nro. 3693
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-**, contra **DIEGO FERNANDO PINO CAÑAVERALC.C. 14.893.151 Y VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ C.C. 6.189.044**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- Las pretensiones no cumplen con lo exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Nótese que no se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, es decir, enunciar las cuotas adeudadas, la fecha de causación de los intereses separadamente y el saldo insoluto ya que se trata de un pagaré por cuotas, adicional a ello, la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria debe indicarse de conformidad con el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00850-00
Demandante:	JADER ZUÑIGA MORERA CC.16.882.994
Demandado:	RICARDO GIL VASQUEZ CC.94.041.738
Auto Interlocutorio:	Nro. 3695
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **JADER ZUÑIGA MORERA CC.16.882.994**, contra **RICARDO GIL VASQUEZ CC.94.041.738**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- El certificado de tradición del inmueble objeto de Litis, no cumple con los requisitos que estipula el inciso 2º numeral 1º del artículo 468 del C. General del Proceso, como quiera que la fecha de expedición supera el término de un mes.
- 2.- Sírvase aclarar lo manifestado en los hechos de la demanda, toda vez, que se afirma que el demandado se obligó a realizar el pago de la suma adeuda mediante cuotas mensuales por valor de \$3.000.000 a partir del 13 de abril de 2020, sin embargo, esta aseveración no consta en el titulo valor aportado.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195

Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00858-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado:	EDI BRANDON CHANTRE LULIGO C.C 1.112.480.490
Auto Interlocutorio:	Nro. 3699
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por la **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4** -, contra **EDI BRANDON CHANTRE LULIGO C.C 1.112.480.490**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- Las pretensiones no cumplen con lo exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Nótese que no se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, es decir, enunciar las cuotas adeudadas, la fecha de causación de los intereses separadamente y el saldo insoluto, ya que se trata de un pagaré por cuotas.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195
Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00862-00
Demandante:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937 – 0
Demandados:	DAVIS JACKSON PALACIO CAMPO C.C. 94556933
Auto Interlocutorio:	Nro. 3705
Fecha:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **DAVIS JACKSON PALACIO CAMPO C.C. 94556933**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937 – 0**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$43.798.077.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 009005526992.
- 1.2.- Por la suma de \$2.364.509 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 18 de enero de 2022 hasta el 28 de septiembre de 2022, contenidos en el pagaré Nro. 009005526992.
- 1.3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 08 de noviembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación, sobre el capital estipulado en numeral 1.
- 1.4.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctora **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, portadora de la T.P #289.600 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 195
Hoy, **30 noviembre 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria